

para su Inteligencia, y dar Cuenta, á dho Vtmo  
Señor de lo que produzcan las tales Justificaciones, y  
Ratificando los Deudores sus obligaciones, así por  
lo principal, como por las cruzes, q.º andevdo poner  
se les permitia, y tolerara asta la proxima Cosecha  
del año venturo de setecientos, y cinquenta, y dos;  
y para que tenga Cumplido efecto lo nuevamente  
mandado por dho Sr. Vtmo. y que se cumpla en  
todo así en esta parte como en la antecedente,  
para la Rmision de los testimonios absolutos,  
de estas echas de las Rintegaciones, nuevamente  
Rquiere por medio de esta cedula y despacho á  
S. para q.º en el termino de ocho dias que deveran  
correr y contarse desde el en que se presente  
Rmitar ami Poder los Rfeudos testimonios  
de quedar Rintegados en el todo ó parte los Ditos  
y no siendo <sup>lo</sup> absolutamente una plena Justificac.  
que satisfaga á la orden de dho Señor Vtmo. con  
apercibimiento de que pasado dho termino sin  
averlo echo ymbiare Audiencia ó Es. no Recep.  
para que practique acorta de los Morosos, y  
demas personas que Combenga de las Rintegacio.  
nes, dando cuenta á dho Sr. Vtmo. para lo demas  
que tubiese por bien; y los Pueblos que así deven  
practicarlo son los sigtes

Molina \_\_\_\_\_

Alguazal \_\_\_\_\_

Cotillas \_\_\_\_\_

Leutti \_\_\_\_\_

Archena \_\_\_\_\_

